

Tax & Legal news

Registro de proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica

Mediante Resolución No. NAC-DGERCG26-00000027, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 335 del 28 de julio de 2026, el Servicio de Rentas Internas estableció las normas para el registro de proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica. La medida busca identificar formalmente a los proveedores tecnológicos que participan en el esquema de comprobantes electrónicos y fortalecer los mecanismos de control y trazabilidad de la Administración Tributaria. A continuación, presentamos un resumen de esta Resolución:

Algunos aspectos relevantes:

Registro obligatorio para proveedores tecnológicos 	Se establece un registro para los proveedores de sistemas informáticos o servicios de facturación electrónica que permitan la emisión, firma, transmisión y conservación de comprobantes electrónicos bajo las condiciones establecidas por el Servicio de Rentas Internas.
Obligados a registrarse 	La obligación aplica a desarrolladores y propietarios de sistemas de facturación electrónica, así como a los titulares de licencias o códigos fuente de soluciones desarrolladas por terceros que sean comercializadas en el país.
Actualización del RUC y actividad económica específica 	Los sujetos obligados deberán registrar en el RUC un establecimiento exclusivo con la actividad económica correspondiente para el desarrollo o comercialización de sistemas de facturación electrónica. En el caso de sociedades, la actividad deberá guardar relación con su objeto social.

Listado público de proveedores registrados 	El SRI publicará en su portal institucional el listado de proveedores registrados y lo actualizará mensualmente dentro de los primeros diez días hábiles de cada mes. La primera publicación se realizará en octubre de 2026.
Nuevo dato obligatorio en los comprobantes electrónicos 	Los emisores de comprobantes electrónicos deberán incorporar en la sección de información adicional el número de RUC del proveedor del sistema informático o servicio de facturación electrónica utilizado.
Plazos de implementación 	Los proveedores obligados deberán actualizar o inscribir su RUC dentro de los 30 días contados desde la publicación de la Resolución. Adicionalmente, los emisores de comprobantes electrónicos contarán con 60 días calendario para implementar el nuevo requisito relacionado con la identificación de su proveedor tecnológico.

Esta Resolución entró en vigor a partir del 28 de julio de 2026.

Los criterios de aplicación de las normas aquí referidas surgen de nuestro entendimiento de la legislación vigente a la fecha de emisión del presente informativo. Estos criterios eventualmente podrían no ser compartidos por las autoridades correspondientes. El presente documento ha sido preparado y es de propiedad intelectual de PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., para su reproducción o copia, total o parcial, deberá citarse a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda. como fuente. Particularmente, los comentarios aquí expuestos no son oponible frente a terceros ni pueden ser utilizados como elemento de prueba ante cualquier reclamación.

© 2026 PwC. Todos los derechos reservados. PwC se refiere a PwC Asesores Empresariales Cía. Ltda., firma miembro de la red PwC, cada firma miembro es una entidad legal separada e independiente.

